



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

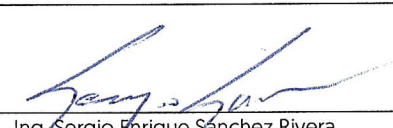
VERSIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, 24 de octubre de 2024.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO **BNO-GO-04-2024-LP-SUP** BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA ITS DEL KM 0+000 AL KM 104+300 Y SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA LAS PLAZAS DE COBRO BARRANCA LARGA – VENTANILLA UBICADAS EN LOS KM 1+900 Y KM 90+240 RESPECTIVAMENTE, DEL TRAMO CARRETERO BARRANCA LARGA – VENTANILLA DE LA AUTOPISTA OAXACA-PUERTO ESCONDIDO EN EL ESTADO DE OAXACA"

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Datos de personas físicas y de particulares: RFC, número de serie y certificado de firma electrónica

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Cuarenta y un [41] fojas útiles

Identificación de información clasificada para la elaboración de versiones públicas			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GO-04-2024-LP-SUP BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA ITS DEL KM 0+000 AL KM 104+300 Y SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA LAS PLAZAS DE COBRO BARRANCA LARGA – VENTANILLA UBICADAS EN LOS KM 1+900 Y KM 90+240 RESPECTIVAMENTE, DEL TRAMO CARRETERO BARRANCA LARGA – VENTANILLA DE LA AUTOPISTA OAXACA-PUERTO ESCONDIDO EN EL ESTADO DE OAXACA"	3, 39, 40 y 41	Datos de personas físicas y de particulares: RFC, número de serie y certificado de firma electrónica	Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas Razones por las que se considera que la información debe ser clasificada como Confidencial: Los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Operación Técnica y Seguimiento
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			 Ing. Sergio Enrique Sánchez Rivera Director de Operación Técnica y Seguimiento
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Décima Sesión Ordinaria, celebrada el jueves 24 de octubre de 2024.



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GO-04-2024-LP-SUP BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA “SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUMINISTRO INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA ITS DEL KM 0+000 AL KM 104+300 Y SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA LAS PLAZAS DE COBRO BARRANCA LARGA – VENTANILLA UBICADAS EN LOS KM 1+900 Y KM 90+240 RESPECTIVAMENTE, DEL TRAMO CARRETERO BARRANCA LARGA – VENTANILLA DE LA AUTOPISTA OAXACA-PUERTO ESCONDIDO EN EL ESTADO DE OAXACA”, EN LO SUCESIVO “LOS SERVICIOS” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO “BANOBRAS”, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” (“FONDO”), EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA, LAS EMPRESAS (i) “ARDÉ INGENIERÍA”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ELIUT SALVADOR REYES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; (ii) “CONSTRUCTORA Y SUPERVISIÓN RADSO”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANEL JOSEFINA ALCOCER ALCALÁ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO; (iii) “INAUSA INGENIERÍA”, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR VICTOR HUGO SOLORIO ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “**DOF**” el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” “**DECRETO**”, reformado, adicionado y modificado, mediante similares publicados en el “**DOF**” de fechas 08 de octubre de 2018 y el 15 de noviembre de 2021, respectivamente, el cual, actualmente en su Artículo Primero, establece que el “**FONDO**” será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como los demás que autoricen su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

El Artículo Segundo, inciso a), del “**DECRETO**” establece que, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordena a “**BANOBRAS**”, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el “**FONDO**”, y b) modificar el



Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, su patrimonio y proyectos se transmitan al **"FONDO"** y en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. Con fecha 06 de mayo de 2008, en cumplimiento al **"DECRETO"**, **"BANOBRAS"**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y **"BANOBRAS"**, en su carácter de Institución Fiduciaria, celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el **"FONDO"**.
- III. Con fecha 30 de enero de 2009, el Gobierno Federal otorgó por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes **"SICT"**, un Título de Concesión a favor de la "Concesionaria Omega Oaxaca", S.A. de C.V. (sociedad que posteriormente cambiaría su denominación a "Desarrolladora de Infraestructura Puerto Escondido", S.A. de C.V.), con el objeto de *"...construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Barranca Larga-Ventanilla de la Autopista Oaxaca - Puerto Escondido"*, en el Estado de Oaxaca, el cual fue modificado por primera vez el 23 de marzo de 2012. En adelante **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**.
- IV. El 12 de septiembre de 2017, "Desarrolladora de Infraestructura Puerto Escondido", S.A. de C.V., en su carácter de cedente y el **"FIDUCIARIO"**, en su carácter de cesionario, suscribieron un convenio de cesión respecto de todos los derechos y obligaciones que de hecho y por derecho derivaban del **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**.
- V. El 15 de noviembre de 2017, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy **"SICT"** y el **"FIDUCIARIO"**, suscribieron la segunda modificación al **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, cuyo objeto fue hacer constar el otorgamiento del **"TÍTULO DE CONCESIÓN"** en favor del **"FONDO"** para operar, explotar, conservar y mantener el Tramo Barranca Larga – Ventanilla de la autopista Oaxaca – Puerto Escondido, de 104.2 kilómetros de longitud, que inicia en el kilómetro 69+600 de la carretera federal 175 Oaxaca – Puerto Ángel y termina en el kilómetro 152+000 de la carretera federal 200 Pinotepa Nacional – Salina Cruz (en lo sucesivo la **"AUTOPISTA"**), incluyendo el derecho de vía y sus servicios auxiliares.
- VI. Mediante acuerdo CT/4ª ORD/15-DICIEMBRE-2022/VII-B, en lo sucesivo **"ACUERDO"**, adoptado por el Comité Técnico del **"FONDO"** en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de diciembre 2022, se autorizaron recursos adicionales para, entre otros, **"LOS SERVICIOS"**.
- VII. Con fecha 27 de marzo de 2024, **"BANOBRAS"**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio **"BANOBRAS"**, en su carácter de Institución Fiduciaria, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del **"FONDO"**.



30, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “**LOPSRM**”, y 47 del “**RLOPSRM**”.

1.4. “EL FIDUCIARIO” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número UF/DFF/GEFARRF/154400/064/2024 de fecha 29 de abril 2024, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios por lo que la contratación no será financiada con fondos provenientes de créditos externos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.

1.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNI970829JR9**.

1.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. “ARDÉ INGENIERÍA”, S.A. de C.V., declara por conducto de su apoderado legal que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 83,690 de fecha 02 de mayo 2017, otorgada ante el licenciado Mario Alberto Montero Serrano, titular de la Notaría número 2 del Distrito Judicial de Cholula, en el Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de Comercio de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico N-2017057062 el 14 de julio de 2017, denominada “ARDÉ INGENIERÍA”, S.A. de C.V., cuyo objeto social es, entre otros la realización de; “...supervisión de obras, dirección, cálculo, asesoría, supervisión y construcción de obras de ingeniería civil, mecánica y eléctrica.”

2.2. Eliut Salvador Reyes López, en su carácter de Apoderado, cuenta con poder general para ejercer actos de administración, facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura pública número 44,623, de fecha 17 de enero del 2020, otorgada ante el licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, titular de la Notaría número 31 del Distrito Judicial de Puebla. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no se le han limitado ni revocado en forma alguna a la fecha de suscripción del instrumento.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la “**LOPSRM**” y el “**RLOPSRM**”; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; la Normativa para la Infraestructura del



Transporte, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la “SICT”, las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, incluyendo las especificaciones generales y particulares de “**LOS SERVICIOS**” materia del contrato y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
“Convocatoria”	1
“Catálogo de Conceptos de los servicios”	2
“Programa General de Prestación de los Servicios”	3
“Términos de Referencia y Especificaciones Complementarias y Generales”	4
“Especificaciones Particulares”	5
“Convenio de Proposición Conjunta”	6

Aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.

- 2.5.** Conoce debidamente el sitio en donde se prestarán “**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen para realizarlos.
- 2.6.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **AIN170502LP7**.
- 2.7.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (“**INFONAVIT**”) y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (“**IMSS**”), conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (“**SAT**”), “**INFONAVIT**” e “**IMSS**”, respectivamente.
- 2.8.** Asume el compromiso de respetar los Derechos Humanos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en todas las actividades que realice para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 2.9.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Santa Bárbara número 40, Departamento 5, Colonia San Juan Cuautlancingo, Código Postal 72700, Municipio de Cuautlancingo, en el Estado de Puebla.



3. “CONSTRUCTORA Y SUPERVISIÓN RADSO”, S.A. de C.V. declara por conducto de su Administrador General Único que:

- 3.1.** Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 37,941, de fecha 23 de noviembre de 2018, otorgada ante el licenciado Rodrigo de Unánue Solana, titular de la Notaría número 9 del Distrito Judicial de Puebla, inscrita en el Registro Público de Comercio de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico N-2018099730 de fecha 06 de diciembre de 2018, denominada “Constructora y Supervisión Radso”, S.A. de C.V., cuyo objeto social es, entre otros *“Proyectar, construir, ejecutar, administrar, dirigir, supervisar construcciones de viviendas, industriales, especiales, presas, canales, estructuras metálicas, de concreto, caminos, vías de ferrocarril, perforación de pozos, aeropuertos y mantenimiento de ornato.”*
- 3.2.** Anel Josefina Alcocer Alcalá, en su carácter de Administrador General Único, cuenta con poder general para actos de administración, facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura pública número 37,941, de fecha 23 de noviembre 2018, otorgada ante el licenciado Rodrigo de Unánue Solana, titular de la Notaría número 9 del Distrito Judicial de Puebla. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- 3.3.** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 3.4.** Conoce el contenido y los requisitos que establecen la **“LOPSRM”** y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; la Normativa para la Infraestructura del Transporte, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la **“SICT”**, las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, incluyendo las especificaciones generales y particulares de **LOS SERVICIOS”** materia y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
“Convocatoria”	1
“Catálogo de Conceptos de los Servicios”	2
“Programa General de Prestación de los Servicios”	3
Términos de Referencia y Especificaciones Complementarias y Generales”	4
“Especificaciones Particulares”	5
“Convenio de Proposición Conjunta”	6





Aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.

- 3.5.** Conoce debidamente el sitio en donde se prestarán **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen para realizarlos.
- 3.6.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CSR181123JG9**.
- 3.7.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el **“SAT”**, **“INFONAVIT”** e **“IMSS”**, respectivamente.
- 3.8.** Asume el compromiso de respetar los Derechos Humanos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en todas las actividades que realice para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 3.9.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Boulevard Capitán Carlos Camacho Espíritu, número 7736, local 125, Colonia Rancho San José Xilotzingo, Código Postal 72583, Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla.

4. Declara “INAUSA INGENIERÍA”, S.C., por conducto de su Apoderado Legal que:

- 4.1.** Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 6,087 de fecha 27 de mayo de 2016, otorgada ante la licenciada María Isabel Cajica Lozada, titular de la Notaría número 20 del Distrito Judicial de Puebla, en el Estado de Puebla; inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, bajo el folio 1093113, del tomo 21 del libro de Comercio, de fecha 06 de junio de 2016 denominada “Inausa Ingeniería”, S.C., cuyo objeto social es, entre otros *“Asesoría, estudios, proyectos, laboratorio, supervisión y dictamen de obras de ingeniería en cualquiera de sus ramas.”*
- 4.2.** Víctor Hugo Solorio Alcantar, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poder general para actos de administración, facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura pública número 6,087, de fecha 27 de mayo de 2016, otorgada ante la licenciada María Isabel Cajica Lozada, titular de la Notaría número 20 del Distrito Judicial de Puebla, Puebla. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no se le han limitado ni revocado en forma alguna a la fecha de suscripción del instrumento.





- 4.3.** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 4.4.** Conoce el contenido y los requisitos que establecen la “**LOPSRM**” y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; la Normativa para la Infraestructura del Transporte, emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la “**SICT**”, las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, incluyendo las especificaciones generales y particulares de “**LOS SERVICIOS**” materia del contrato y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
“Convocatoria”	1
“Catálogo de Conceptos de los Servicios”	2
“Programa General de Prestación de los Servicios”	3
Términos de Referencia y Especificaciones Complementarias Generales”	4
“Especificaciones Particulares”	5
“Convenio de Proposición Conjunta”	6

Aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.

- 4.5.** Conoce debidamente el sitio en donde se prestarán “**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen para realizarlos.
- 4.6.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **IIN1605273J1**.
- 4.7.** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el “**SAT**”, “**INFONAVIT**” e “**IMSS**”, respectivamente.
- 4.8.** Asume el compromiso de respetar los Derechos Humanos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en todas las actividades que realice para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.



4.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Camino Antiguo Tepoztlán, Número 228, Interior B304, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, en el Municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos.

5. **"LAS PARTES"** declaran que:

5.1. La **"CONVOCATORIA"** que origina el presente Contrato, la Bitácora que se genere y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

5.2. Reconocen de forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.

5.3. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

5.4. Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al **"ACUERDO"** emitido por el Comité Técnico del **"FONDO"** y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

5.5. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL FIDUCIARIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de **"LOS SERVICIOS"** consistentes en *"SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA ITS DEL KM 0+000 AL KM 104+300 Y SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA LAS PLAZAS DE COBRO BARRANCA LARGA Y VENTANILLA UBICADAS EN LOS KM 1+900 Y KM 90+240 RESPECTIVAMENTE, DEL TRAMO CARRETERO BARRANCA LARGA – VENTANILLA DE LA AUTOPISTA OAXACA – PUERTO ESCONDIDO, EN EL ESTADO DE OAXACA"*, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizarlos conforme a lo establecido en los anexos señalados en el Apartado de las Declaraciones de este contrato, los que forman parte integrante del mismo; así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la **"LOPSRM"** **"RLOPSRM"** y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal.



“**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato, se llevarán a cabo por “**EL CONTRATISTA**” bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, según se describe en el Anexo 2 “Catálogo de Conceptos” y en el Anexo 6 “Convenio de Proposición Conjunta”.

E.P. o Clave del Concepto	Descripción	Integrante de la agrupación
E.P.01	REVISIÓN DE CANTIDADES DE OBRA, P.U.O.T.	ARDÉ 80%, RADSO 10%, INAUSA 10%
EP-02	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA, P.U.O.T.	ARDÉ 80%, RADSO 10%, INAUSA 10%
EP-03	CONTROL DE CALIDAD, P.U.O.T.	ARDÉ 80%, RADSO 10%, INAUSA 10%
EP-04	CIERRE Y FINIQUITO, P.U.O.T.	ARDÉ 80%, RADSO 10%, INAUSA 10%

En términos de lo anterior, “**EL CONTRATISTA**” deberá llevar a cabo y será responsable por “**LOS SERVICIOS**”.

“**EL CONTRATISTA**” se compromete a que la ejecución de “**LOS SERVICIOS**” se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- Convocatoria;
- Los Términos de Referencia y la Propuesta de “**EL CONTRATISTA**”; y
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora y/o “**BESOP**”.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO





El monto del presente contrato es de \$4'905,390.52 (cuatro millones novecientos cinco mil trescientos noventa pesos 52/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado ("**IVA**"), que corresponde a la cantidad de \$784,862.48 (setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.), resultando un monto total de \$5'690,253.00 (cinco millones seiscientos noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal 2024 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de \$2,779,219.12 (dos millones setecientos setenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de \$444,675.06 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$3,223,894.18 (tres millones doscientos veintitrés mil ochocientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.).

Para el segundo ejercicio fiscal 2025 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de \$2,126,171.40 (dos millones ciento veintiséis mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.) más la cantidad de \$340,187.42 (trescientos cuarenta mil ciento ochenta y siete pesos 42/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$2,466,358.82 (dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2024-2025 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL FIDUCIARIO"**, conforme al **"ACUERDO"**, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato **"EL FIDUCIARIO"** no otorgará anticipo a **"EL CONTRATISTA"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **"RLOPSRM"**.

Las estimaciones serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al Residente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de **"LOS SERVICIOS"** prestados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha





de su presentación.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones de **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados deberán pagarse por **"EL FIDUCIARIO"**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de servicios y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura electrónica **"CFDI"** correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **"EL CONTRATISTA"** que notifique oportunamente a **"EL FIDUCIARIO"** previamente a la firma de este contrato.

En caso de que los **"CFDI's"** las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** presenten errores o deficiencias, **"EL FIDUCIARIO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **"LOPSRM"**. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan los **"CFDI's"**, serán oponibles a **"EL CONTRATISTA"** a partir de que **"EL FIDUCIARIO"** se lo notifique por escrito.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de **"LOS SERVICIOS"**, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 54 de la **LOPSRM**, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"EL FIDUCIARIO"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.





El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **"EL FIDUCIARIO"** a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de **"LOS SERVICIOS"** y se formalizará a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora y/o **"BESOP"**.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDUCIARIO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

De conformidad con el artículo 54, párrafo tercero de la **"LOPSRM"**, los pagos de cada una de las estimaciones por **"LOS SERVICIOS"** prestados son independientes entre sí, y, por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El Residente, para realizar la revisión y autorizar las estimaciones de **"LOS SERVICIOS"** respectivos, considerando que las cantidades prestadas y la aplicación de los precios unitarios pactados sean correctos, contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación de conformidad con el artículo 54 de la **"LOPSRM"**. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas por el Residente dentro del plazo antes mencionado, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 133 del **"RLOPSRM"**, se tendrán por autorizadas las estimaciones que **"EL CONTRATISTA"** omita resolver respecto de su procedencia, en el plazo antes referido.

En todos los casos, el Residente, de conformidad con el artículo 133 segundo párrafo del **"RLOPSRM"**, deberá hacer constar en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública **"BESOP"**, la fecha en que se presenten las estimaciones.

"EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente no se tendrán como aceptados **"LOS SERVICIOS"**.

En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del **"RLOPSRM"**, los únicos tipos de estimaciones que se





reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por **“LOS SERVICIOS”** prestados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la **“LOPSRM”**.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar **“LOS SERVICIOS”** materia del presente contrato en un plazo de 255 (doscientos cincuenta y cinco) días naturales, pactándose como fecha de inicio el día 16 de agosto del 2024, y se concluirán a más tardar el 27 de abril de 2025, de conformidad con los anexos, que forman parte integrante del presente instrumento.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“EL CONTRATISTA”** constituyó una garantía indivisible por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) (del monto total del Contrato, sin incluir el **“IVA”**).

“EL CONTRATISTA” entregó a **“EL FIDUCIARIO”** la Garantía de Cumplimiento con número de folio 2947462, previo a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo señalado en la convocatoria.

Dicha garantía se liberará cuando **“EL CONTRATISTA”** haya cumplido con la ejecución terminación y entrega total de los servicios conforme al Anexo 3 “Programa General de Prestación de los Servicios” y entregue a **“EL FIDUCIARIO”** la garantía a que se refiere el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL FIDUCIARIO”** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquel.

B. GARANTÍA PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS DE “LOS SERVICIOS”, VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” en el acto de entrega física de **“LOS SERVICIOS”** exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la **“LOPSRM”**, la cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de dicho acto.





Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, **“EL CONTRATISTA”** deberá exhibir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de **“LOS SERVICIOS”** sin **“IVA”**, quedando obligado a responder de los defectos que resultaren por la mala calidad en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, que a satisfacción de **“EL FIDUCIARIO”** sean considerados los vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

La garantía a que se refiere este apartado deberá ser presentada para su trámite y validación correspondiente mediante el modelo establecido por las *“DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022, en el domicilio de **“EL FIDUCIARIO”** y exhibir dicha validación en el acto de la entrega física de **“LOS SERVICIOS”** ya realizados. Quedarán a salvo los derechos de **“EL FIDUCIARIO”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas en términos de esta cláusula.

Una vez transcurridos los 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de entrega física de **“LOS SERVICIOS”**, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.

C. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

“EL FIDUCIARIO” se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar a **“EL CONTRATISTA”**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“EL FIDUCIARIO” se obliga a poner oportunamente a disposición de **“EL CONTRATISTA”** la **“AUTOPISTA”** en que deban llevarse a cabo **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato, haciéndolo constar por escrito a partir del 16 de agosto del 2024. El incumplimiento por parte de **“EL FIDUCIARIO”** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de **“LOS SERVICIOS”**.

“EL FIDUCIARIO” pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de **“LOS SERVICIOS”**, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

“EL FIDUCIARIO” tendrá acceso a **“LOS SERVICIOS”** encomendados a **“EL CONTRATISTA”**, ya sea en campo o en



las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual **“EL CONTRATISTA”** dará toda clase de facilidades a **“EL FIDUCIARIO”** con este propósito, en los lugares ya mencionados.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENCIA.

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar previamente al inicio de la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, al **“SUPERINTENDENTE”**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con **“LOS SERVICIOS”**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de **“RLOPSRM”** y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

Dicho representante deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose **“EL FIDUCIARIO”** el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

“EL FIDUCIARIO” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE** de **“LOS SERVICIOS”**, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL FIDUCIARIO” por medio del Residente vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, para lo cual ejercerá las funciones previstas en el artículo 113 del **“RLOPSRM”**, así como efectuar los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA (“BESOP”)

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **“LAS PARTES”**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**.

El uso de la bitácora es obligatorio para **“EL FIDUCIARIO”** y **“EL CONTRATISTA”**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del **“RLOPSRM”** y con el *“ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter*



general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la bitácora se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del “**RLOPSRM**”. En el caso de la Bitácora convencional “**EL CONTRATISTA**” deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de “**LOS SERVICIOS**” que realice en términos del presente Contrato, los cuales deberán conservarse en el Sitio de “**LOS SERVICIOS**”. Los registros deberán presentarse ante “**EL FIDUCIARIO**” de forma mensual, hasta en tanto “**EL CONTRATISTA**” haya concluido con “**LOS SERVICIOS**”.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción de “**LOS SERVICIOS**” por parte de “**EL FIDUCIARIO**”, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar a “**EL FIDUCIARIO**” los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto “**EL FIDUCIARIO**” haya recibido dichos documentos.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de “**LOS SERVICIOS**”, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar “**LOS SERVICIOS**”, de conformidad con los Términos de Referencia y especificaciones pactadas por “**LAS PARTES**”;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en “**LOS SERVICIOS**” y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**EL FIDUCIARIO**” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios prestados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “**EL FIDUCIARIO**”, en los términos de la “**LLOPSRM**” y el “**RLOPSRM**”;





- f) Responder de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **“EL FIDUCIARIO”** por tales obligaciones;
- g) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de **“LOS SERVICIOS”**, la información que le proporcione el Residente de **“LOS SERVICIOS”** en relación con este instrumento, con objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollarán, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los mismos según lo programado y realizarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- h) Registrar en la **“BESOP”** los avances y aspectos relevantes durante la realización de **“LOS SERVICIOS”** con la periodicidad establecida en los Términos de Referencia y Especificaciones Generales y, los demás eventos establecidos en la fracción III del artículo 125 del **“RLOPSRM”**;
- i) Celebrar juntas de trabajo con el residente de **“LOS SERVICIOS”** para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la **“BESOP”** los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- j) Cumplir con la prestación de todas las actividades descritas en el presente Contrato, los Términos de Referencia y Especificaciones Generales, debiendo realizarse en el tiempo previsto.
- k) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** que sirvió como soporte para la asignación del presente Contrato.
- l) Durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”** **“EL CONTRATISTA”** no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos requerimientos establecidos en las bases de licitación, del presente Contrato y sus Anexos, asimismo se deberá contar con la autorización de **“EL FIDUCIARIO”**;
- m) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de **“LOS SERVICIOS”**, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos;
- Realizar las matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
 - Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas derivadas de la realización de **“LOS SERVICIOS”**.
 - Gestionar ante las Autoridades correspondientes los permisos, licencias y autorizaciones que serán necesarios para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**;





- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos; - Contrato, Convenios, Programas de Servicios, cantidades de servicio realizadas y faltantes de ejecutar, y Presupuesto.
- n) Sacar a **"EL FIDUCIARIO"** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de **"LOS SERVICIOS"**;
- o) A prestar **"LOS SERVICIOS"** hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la Convocatoria;
- p) Contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de **"LOS SERVICIOS"** encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de **"LOS SERVICIOS"** ante **"EL FIDUCIARIO"**, será en todo momento **"EL CONTRATISTA"**;
- q) Ser el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos e insumos en general se requiera hacer durante la realización de **"LOS SERVICIOS"**, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna; y
- r) Atender las Auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo la **"SFP"**, el Órgano Interno de Control Específico en BANOBRAS y la Auditoría Superior de la Federación (**ASF**), en el ejercicio de sus facultades, mismas que podrá ejercer en cualquier tiempo pudiendo solicitar a **"EL CONTRATISTA"** información y documentación, relacionada con el contrato, estando obligado a proporcionarla.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

A. AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de **"LOS SERVICIOS"** aún no prestados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la **"LOPSRM"**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174, 178 179, 180 y 182 y demás relativos y aplicables del **"RLOPSRM"**.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para los salarios mínimos generales en la Ciudad de México.





Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** el que lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente; si es a la baja, será **"EL FIDUCIARIO"** el que lo realice en igual plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la **"LOPSRM"**, conforme al cual, invariablemente **"EL FIDUCIARIO"** deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **"EL CONTRATISTA"** y de realizarlo a la baja por parte de **"EL FIDUCIARIO"**.

El porcentaje de ajuste de costos se considerará al alza cuando el importe de los costos directos ajustados del periodo de que se trate, en términos del artículo 178, fracción II, del **"RLOPSRM"**, dividido entre el importe de los costos directos originales (correspondientes al mes de presentación y apertura de las proposiciones), restándole 1 (uno), y multiplicándolo por 100 (cien), dé como resultado un número positivo (+).

En caso de que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas antes referidas, se obtenga un resultado con número negativo (-), se considerará a la baja el porcentaje de ajuste de costos directos.

"EL FIDUCIARIO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL FIDUCIARIO"** apercibirá por escrito a que **"EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complementa la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos; en el caso de que **"EL CONTRATISTA"** responda en forma correcta y oportunamente, el plazo para que el **"FIDUCIARIO"** resuelva respecto al estudio presentado, se reanuda a partir de la fecha de entrega de la documentación faltante o sea subsanado el error de que se trate.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a **"EL FIDUCIARIO"** en términos de lo dispuesto por el **"RLOPSRM"**, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.

En el caso de que **"EL FIDUCIARIO"** responda en forma correcta y oportunamente las observaciones recibidas y/o entregue la documentación faltante, el plazo para que **"EL FIDUCIARIO"** resuelva respecto al estudio presentado, se reanuda a partir de la fecha respuesta y/o de entrega de la documentación faltante.





El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, debiendo quedar registrado en la “**BESOP**”, tanto la solicitud como la aprobación.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de “**LOS SERVICIOS**”.

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos directos a la que se refiere el artículo 57 fracción I de la “**LOPSRM**” se sujetará a lo establecido en el artículo 58 de la misma y conforme a los siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de “**LOS SERVICIOS**” pendientes de prestar, conforme al Programa General de prestación de “**LOS SERVICIOS**” contenido en el Anexo 3 del presente Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a “**EL CONTRATISTA**”, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios al Productor (“**INPP**”) específicamente con los Índices de precios de genéricos para producción total y con la Actualización de costos de las obras públicas, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (“**INEGI**”). Cuando los índices que requieran tanto “**EL CONTRATISTA**” como “**EL FIDUCIARIO**”, no se encuentren dentro de los publicados por el “**INEGI**”, “**EL FIDUCIARIO**” procederá a calcularlos en conjunto con “**EL CONTRATISTA**” conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el “**INEGI**”.
- III. Los precios unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los “**LOS SERVICIOS**” contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que “**EL CONTRATISTA**” haya considerado en su proposición.
- IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública o, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





Una vez aplicado el procedimiento antes señalado y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento a la que refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento.

Cuando existan servicios prestados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser realizados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se realizaron, sea inferior a aquél en que debieron realizarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

B. AJUSTE DE COSTOS INDIRECTOS Y FINANCIAMIENTO.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original establecido o del plazo de prestación de **"LOS SERVICIOS"**, el Área responsable de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **"RLOPSRM"**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"EL FIDUCIARIO"** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **"RLOPSRM"**.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, debiendo el Área responsable de la prestación de **"LOS**





SERVICIOS” junto con **“EL CONTRATISTA”** proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **“RLOPSRM”**, mismo que deberá llevarse a cabo de la forma siguiente:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del 25% (veinticinco por ciento).
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;
- IV. **“EL FIDUCIARIO”** debe establecer junto con **“EL CONTRATISTA”** los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se prestaron **“LOS SERVICIOS”**;
- V. Con base en las diferencias detectadas, **“EL FIDUCIARIO”** junto con **“EL CONTRATISTA”**, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;
- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que **“EL CONTRATISTA”** requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento, contenidos en su proposición, y
- VII. La autorización de los ajustes por parte de **“EL FIDUCIARIO”** deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los servicios desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, por retraso en la entrega del anticipo, en contratos que comprendan dos o más ejercicios, **“EL FIDUCIARIO”** debe considerar lo siguiente:

- I. **“EL CONTRATISTA”** deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobre costo por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma



al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de **“EL CONTRATISTA”** con respecto al mes que se efectúe su revisión;

- II. **“EL FIDUCIARIO”** reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. **“EL CONTRATISTA”** presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, **“EL FIDUCIARIO”** deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por **“EL CONTRATISTA”**, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

C. AJUSTE DE COSTO POR CARGOS ADICIONALES.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL FIDUCIARIO”** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por **“EL CONTRATISTA”**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **“LOPSRM”**.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **“LOPSRM”** o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.



Las modificaciones al plazo de ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente deberá emitir un dictamen técnico en el que de manera sustentada funde y motive las causas que originen la celebración del convenio el cual pasará a formar parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato el convenio deberá suscribirse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”** se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, **“EL FIDUCIARIO”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de **“LOS SERVICIOS”** prestados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de prestar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **“EL FIDUCIARIO”**, y **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá prestarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la **“BESOP”**, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea **“EL FIDUCIARIO”** quien requiera de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la **“BESOP”**, por conducto del Residente de **“LOS SERVICIOS”**.





A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **"RLOPSRM"**.

"EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este Contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del **"RLOPSRM"**.

En cuanto a los servicios por cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente Contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez prestados **"LOS SERVICIOS"**, **"EL CONTRATISTA"** elaborará sus estimaciones y las presentará a **"EL FIDUCIARIO"** en la fecha de corte siguiente.

En el caso de servicios por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su realización y hasta los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se concluyan dichos servicios; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. Los nuevos precios unitarios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del **"RLOPSRM"**.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del Contrato no es posible su conciliación en el plazo previsto en el párrafo precedente, se estará a lo establecido en el artículo 108 del **"RLOPSRM"**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"EL FIDUCIARIO" verificará que **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato se estén realizando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** es menor de lo que debió realizarse, **"EL FIDUCIARIO"** aplicará una retención económica del 5 % (cinco por ciento), calculado en función del importe de los servicios no prestados conforme al programa de trabajo acordado entre **"LAS PARTES"**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.





En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de **"LOS SERVICIOS"** pactados en el contrato y servicios pendientes de prestarse, éstos seguirán en poder de **"EL FIDUCIARIO"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL FIDUCIARIO"**.

En caso de que las estimaciones del contrato de obra supervisado se encuentren mal revisadas por **"EL CONTRATISTA"** y sean devueltas por **"EL FIDUCIARIO"**, el Residente aplicará la pena convencional del 2 % (dos por ciento), del monto que se haya considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo reportado. Dicho monto de penalización se aplicará por cada devolución de estimaciones mal revisadas.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** omita reportar el volumen de los conceptos ejecutados en el periodo o las fotografías de la ejecución de la obra, o la problemática de los mismos, o sus soluciones dentro del plazo de los 3 (tres) días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena convencional consistente en el 2 % (dos por ciento) del monto que se haya considerado como precio unitario del servicio estimado durante el periodo que se reporta. Asimismo, se aplicará la misma pena convencional si la información se reporta erróneamente.

De igual forma, se aplicará la misma pena convencional en caso de que **"EL CONTRATISTA"** registre fuera de plazo los documentos que conforman el Índice del Expediente Unitario de Obra y Servicios.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con la entrega de los videos dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) del monto que haya sido considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo (mensual).

Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con la puesta a disposición de los vehículos, en la forma y plazo previstos se aplicará una pena convencional correspondiente al 2 % (dos por ciento) del monto que haya considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo (mensual).

En aquellos casos en que **"EL CONTRATISTA"** entregue documentación solicitada e informes de obra y de supervisión fuera de los 3 (tres) días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena convencional consistente en el 1 % (uno por ciento) del monto que haya sido considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo (mensual), por cada 48 horas, es decir, 2 (dos) días naturales de atraso.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** omita informar, de acuerdo a la cláusula Décima, mediante nota en la BESOP o instruir a la empresa responsable de la ejecución de la obra que se supervisa, que presente la estimación de ajuste costos a la baja que corresponda al Residente, se aplicará una pena convencional consistente en el 10 % (diez por ciento) del monto del presente contrato. En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no revise ni valide los ajustes de costos al alza dentro del plazo de los tres días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena





convencional del 2 % (dos por ciento) del monto que haya sido considerado en el periodo (mensual) como precio unitario del servicio de supervisión.

En caso de que, al momento de la apertura en la **BESOP**, los archivos y/o la contraseña del Superintendente interrumpieran el procedimiento de apertura por causas imputables al mismo, **"EL CONTRATISTA"** se hará acreedor a una pena convencional por el 1 % (uno por ciento) con respecto al monto del presente Contrato, debiendo en su caso, llevar a cabo la regularización correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**), previo al inicio de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**. Asimismo, de presentarse dicha problemática nuevamente, se aplicará una segunda penalización por el mismo importe y se solicitará a **"EL CONTRATISTA"**, debiendo acreditar la misma experiencia que el originalmente propuesto. Lo anterior, continuará en aplicación hasta el momento en que sea posible habilitar la **BESOP**.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia vigentes y acordados entre **"LAS PARTES"**, el Residente aplicará la pena convencional del 5 % (cinco por ciento), por cada día de atraso sobre el importe de **"LOS SERVICIOS"** no prestados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a **"EL CONTRATISTA"** a través de oficio o mediante nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL FIDUCIARIO"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

Si una vez concluida la totalidad de **"LOS SERVICIOS"** y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor del **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones económicas, **"EL FIDUCIARIO"** deberá devolver dicho saldo al **"EL CONTRATISTA"**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el Programa de ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.





“**EL FIDUCIARIO**” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a “**EL CONTRATISTA**” los servicios prestados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando ocurra la suspensión, el Residente la notificará por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de “**LOS SERVICIOS**”, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL FIDUCIARIO**” así lo determina.

La fecha de terminación de “**LOS SERVICIOS**” se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el plazo de prestación convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del “**RLOPSRM**”.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “**EL FIDUCIARIO**” y “**EL CONTRATISTA**”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de “**LOS SERVICIOS**”, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que “**LOS SERVICIOS**” resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la “**RLOPSRM**”, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a “**EL CONTRATISTA**”.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

1. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones, asignados durante la suspensión.
2. Los costos de administración de “**LOS SERVICIOS**” en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión.





3. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **"LOS SERVICIOS"** durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o y que se encuentre registrada en la **"BESOP"**.

No será motivo de suspensión de **"LOS SERVICIOS"**, el suministro deficiente del **"EL CONTRATISTA"** de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no exista caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL FIDUCIARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato.

Cuando se determine la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** por causas imputables a **"EL FIDUCIARIO"**, éste pagará **"LOS SERVICIOS"** prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del **"RLOPSRM"**, los gastos no recuperables a los que se refiere el párrafo anterior, se limitarán a lo siguiente:

1. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de **"LOS SERVICIOS"**.
2. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de **"LOS SERVICIOS"** durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la **"BESOP"** o en el documento de control de asistencia que definan **"LAS PARTES"**.
3. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que **"EL CONTRATISTA"** determinó en el análisis para la determinación del costo indirecto.
4. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, y se demuestre



que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **"EL FIDUCIARIO"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por la **"EL FIDUCIARIO"** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de **"LOS SERVICIOS"** prestados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver a **"EL FIDUCIARIO"**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no prestarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla a **"EL FIDUCIARIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"EL FIDUCIARIO"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la **"BESOP"**, debiendo **"EL FIDUCIARIO"** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del **"RLOPSRM"**.

Para la elaboración del finiquito de **"LOS SERVICIOS"** que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX **"DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO"** del **"RLOPSRM"**, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causales:



- I. No iniciar **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **"LOPSRM"** y su Reglamento;
- II. Interrumpir injustificadamente la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL FIDUCIARIO"**;
- III. No prestar **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- IV. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de **"EL FIDUCIARIO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de **"LOS SERVICIOS"** en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.
- V. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de **"LOS SERVICIOS"** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL FIDUCIARIO"**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de **"LOS SERVICIOS"**;
- VI. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Cuando subcontrate partes de **"LOS SERVICIOS"** objeto del contrato;
- VIII. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL FIDUCIARIO"**;
- IX. No otorgar a **"EL FIDUCIARIO"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y servicios;
- X. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL FIDUCIARIO"** para la ejecución de los servicios;
- XI. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- XII. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero;



- XIII. Incumplir con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL FIDUCIARIO"** para la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**;
- XIV. Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento se detecta que **"EL CONTRATISTA"** ha proporcionado datos falsos a **"EL FIDUCIARIO"** o, aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio de **"EL FIDUCIARIO"**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**;
- XV. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene vigentes o en su caso, no actualiza la garantía de cumplimiento o la póliza de seguro de responsabilidad civil, obligaciones a las que hace referencia la Cláusula Sexta de este Contrato; e
- XVI. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **"LOPSRM"**, su Reglamento y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por **"EL CONTRATISTA"** en el plazo establecido por **"EL FIDUCIARIO"** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"EL FIDUCIARIO", llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **"LOPSRM"**, 155, 157, 158 y 159 del **"RLOPSRM"**, en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que **"FIDUCIARIO"** rescinda el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este Contrato por **"EL FIDUCIARIO"**, procederá a tomar inmediatamente posesión de **"LOS SERVICIOS"** prestados, levantando con la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren **"LOS SERVICIOS"**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y



2. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **“EL FIDUCIARIO”** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL CONTRATISTA”**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL CONTRATISTA”** dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del Contrato, una vez emitida la determinación respectiva, **“EL FIDUCIARIO”** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de **“LOS SERVICIOS”** realizados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de **“LOS SERVICIOS”** aún no realizados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

“EL FIDUCIARIO” podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, **“EL FIDUCIARIO”** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato, **“EL FIDUCIARIO”** y **“EL CONTRATISTA”** reprogramarán la prestación de **“LOS SERVICIOS”** una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **“EL CONTRATISTA”**.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“EL FIDUCIARIO”**, en, un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de **“LOS SERVICIOS”**.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL FIDUCIARIO”** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de **“LOS SERVICIOS”** prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito, **“EL FIDUCIARIO”** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar **“LOS SERVICIOS”** que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **“EL FIDUCIARIO”** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de **“LOS SERVICIOS”** será determinado por **“EL FIDUCIARIO”** de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y 163 del **“RLOPSRM”**.





DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

“**EL CONTRATISTA**” deberá notificar a “**EL FIDUCIARIO**”, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de “**LOS SERVICIOS**”, “**EL FIDUCIARIO**” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a “**EL CONTRATISTA**” su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de “**LOS SERVICIOS**” se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que “**EL FIDUCIARIO**” opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de “**LOS SERVICIOS**”, “**EL FIDUCIARIO**” contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando “**LOS SERVICIOS**” prestados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

“**EL FIDUCIARIO**” y “**EL CONTRATISTA**”, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de la recepción física de “**LOS SERVICIOS**”, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de “**LOS SERVICIOS**” y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

“**EL FIDUCIARIO**” deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a “**EL CONTRATISTA**”, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda “**EL FIDUCIARIO**” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre “**LAS PARTES**” respecto al finiquito, “**EL FIDUCIARIO**” procederá en términos del párrafo anterior.





En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **“LAS PARTES”**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los servicios.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL FIDUCIARIO”** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **“EL FIDUCIARIO”**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los servicios prestados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **“EL FIDUCIARIO”**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **“LOPSRM”**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **“EL FIDUCIARIO”** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **“EL CONTRATISTA”** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **“EL FIDUCIARIO”** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **“LAS PARTES”** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **“RLOPSRM”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL CONTRATISTA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, deslindando de toda responsabilidad a **“EL FIDUCIARIO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.





“EL CONTRATISTA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL FIDUCIARIO”**, así como en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

Para cualquier caso no previsto, **“EL CONTRATISTA”** exime expresamente a **“EL FIDUCIARIO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL FIDUCIARIO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL CONTRATISTA”**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL FIDUCIARIO”**, **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de existir durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, **“EL CONTRATISTA”** presentará a **“EL FIDUCIARIO”** un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **“EL FIDUCIARIO”** en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **“LAS PARTES”**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **“LAS PARTES”** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** puedan solicitar a la **“SFP”** llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **“LOPSRM”**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.





“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la “**LOPSRM**”, y 284 al 294 del “**RLOPSRM**”.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL CONTRATISTA**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

En caso de violaciones de derechos humanos en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “**EL CONTRATISTA**”

VIGÉSIMA QUINTA. COMPETENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a





la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO	[REDACTED]

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
"ARDÉ INGENIERÍA", S.A. DE C.V.	AIN170502LP7
"CONSTRUCTORA Y SUPERVISIÓN RADSO", S.A. DE C.V.	CSR181123JG9
"INAUSA INGENIERÍA", S.C.	IIN1605273J1

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. 113 fracción I de la LFTAP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales (RFC)



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie XXXXXXXXXX

Fecha de Firma: 13/08/2024 17:16

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

0o2EavN1kXkAUoG3SLRNAsgdVRGhkmNF56DYVPsp/2+76akN+uOEZEo2DvhpOCi8h/hg7tUuuAZUkcaJ8C23X3kOcx6ernjzscBOItu91Pir0MmvJjgsiyDv7t1t7kzcsmSU2B2RsO56tc6L6Msh3tHF0iGGmV
x4pWokBUXtFXG2EMF1tUvAgwSGSY7mM1srvkocY0Ad5ZRIx478ohwS1yrUh5+QF4TMBB/N/DqG1Y2GczVJMaY+Cbp5QiTxcpYfhA4iwwkVmpUz3/JvByh609NRhWpQ345GuWx8810+BLZ9gNcJcFTDFVfpHNg
nY47vHNNetBMB563IcFd3g==

Firmante: ARDE INGENIERIA SA DE CV

RFC: AIN170502LP7

Número de Serie: XXXXXXXXXX

Fecha de Firma: 13/08/2024 17:34

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

LeaR0e8YNGcAyZ123i+hIgzCxlplBwGNitV395P108ZdJpUCjNmT95bba0JVeD1CQSRHw1j18EvLaovTKXZdWwQVqh/1qRmYjJ2QYQhxyHqjoB7cT335rINJHaeMgKPyi2jhNF8evs4LXUuSuGtBrdwteEBBNX
ToNu5YJfyiuUwGUBaP4JQzQ39hXRRKKZ5b8tdyH++uvMfmfrozAtGpDLWRUdW7h5NTzq+60b1ZxiAa+mgmw/8j1lURhRf7KxPMTS0FS2P52ZuQo/VYJKz+bEPseTCTK2EW564z7Y2zm65Y19A0Dhy/mjFRj8yR
g/RpaEqG3C5vWm8n/EUQ3

Firmante: CONSTRUCTORA Y SUPERVISION RADSO SA DE CV

RFC: CSR181123JG9

Número de Serie XXXXXXXXXX

Fecha de Firma: 13/08/2024 17:34

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 34 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales y de particulares (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica de persona física y particulares)

DwtiE6Loo+2b6d40VBk3MaT/FkyrJMmaMQpiZmHh5b1ovFAAX9o0o3ZOd1mAeC5mJT19EANL+ctrTVU9MaFeANmXwyY108PmPD1Wjvch9GdoGAMsCevD2t13P2jtQSkqlMAS6qRYIzpp+KjxOo6ZxHLavkRif5f1uqI2I24qymRZ+1/szuSK1qJGaJTF6wIGRuKuBv9vX1XVuE9v7f+xj/IbxM6fZcdQNjPtfxX29yTzNwW4Ln5mA90vtHbIrOX1Cw0A4PyxH2lMQCwLp09CdTUexZoJ2kqWfue6UCSsabWf54+q17pEovD8zM/rcs2CHXZjCvt7zhcPyKPTfYJdg==

Firmante: INAUSA INGENIERIA SC
RFC: IIN1605273J1
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 13/08/2024 17:38

[REDACTED]

Firma:
IKQZ8S0KwX0A0p+MUOk+7yh8vsiTi5G3BhZvEwUAtqobhU5rd7NqNfYzaBBNL/Puv3Wbe5HrScX4Cm+P1ScIAjasqTz8BdSYiD+GdQ2UEyn6ZwWR8XP2nyC3kTdP0NjQrd1b9WIdkEcGiJynUH77Z1kVjpvrdAQ4ArPBxzmqPhaog384/XSpqV/5F28RjtRXxitCuppmiQKs2aTtwxGVbaM7rflgmI9gT8id1Jf4NE6CzStr2TEJOG3jla5JJsRKxb4CzobzNqYM67Cl2K1Bqer89SV8dLPv26M5ONH4OME3z8Gja0b51VKCj+p2GLGOWt7gXM4WUZ/hmHo6jh18Kw==

Se elimina información contenida en 34 líneas. Fundamento: . Art. 113 fracción III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales y de particulares (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica de persona física y particulares)